GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

OFICIO NUM. 1620

C. DIRECTOR DE INFORMÁTICA
Presente

EN SESIÓN CELEBRADA EN FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, ENTRE OTROS, EMITIÓ LOS ACUERDOS POR LOS QUE SE ESTABLECEN, RESPECTIVAMENTE, LAS BASES NORMATIVAS PARA EL USO DE LA VIDEOCONFERENCIA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y LA UNIDAD DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE MENORES DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, AL TENOR SIGUIENTE:----------

ACUERDO DIVERSO

"----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a quince de octubre de dos mil catorce.-
----- **V i s t a** la propuesta del Magistrado Presidente tendiente a establecer bases normativas y operaciones para el uso de la "Videoconferencia" como un medio alternativo de comunicación útil para el desahogo de diligencias judiciales; y,----------
---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------
----- **I.-** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, está a cargo del Consejo de la Judicatura. Asimismo, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XVII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de expedir los acuerdos necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial y para dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial, misma facultad que también contempla el artículo 122, fracciones XVI y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.- ----------
----- **II.-** Que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. A su vez, el artículo 7º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, dispone que los tribunales del Estado estarán expeditos para administrar justicia, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. De igual forma, los diversos 307 y 309 del Código de Procedimientos Penales del Estado, disponen que el Tribunal ante el cual se ejerza la acción penal, practicará sin demora alguna todas las diligencias procedentes y que la instrucción deberá terminarse en el menor tiempo posible.----------
----- **III.-** Que el Poder Judicial de Tamaulipas ha implementado procesos de mejora continua en los servicios que presta a la ciudadanía, tales como consulta diaria de acuerdos y resoluciones vía internet, atención y comunicación con los usuarios, notificaciones a través de Central de Actuarios, solo por mencionar algunos, siendo propósito institucional propiciar el uso de instrumentos y prácticas que permitan dar mayor fluidez a los trámites judiciales. Por ello, es que ahora se propone como

ACTUACIONES

método alternativo de comunicación, el uso de la “videoconferencia”, considerado como un sistema interactivo de comunicación que transmite de forma simultánea y en tiempo real, imágenes, sonidos y datos a distancia de una o más personas que presten declaración, ubicadas en un lugar distinto al de la autoridad competente, con el fin de obtener una diligencia válida dentro de un procedimiento judicial determinado.----------

----- **IV.-** Que dada la situación actual, los Centros de Reinserción Social y Familiar de Adolescentes y de Ejecución de Sanciones en el Estado, han enfrentado complicaciones en el manejo del internamiento de reos considerados de alta peligrosidad; por lo que, en muchos casos, por cuestiones de seguridad y protección de los demás internos, han tenido que optar por cambiar el lugar en que habrán de guardar prisión preventiva esos reos peligrosos; sin embargo, ello trae consigo otra problemática no menos grave, como lo es el traslado del reo al lugar donde se sigue el proceso judicial para llevar a cabo las diligencias necesarias garantes del debido proceso, implicando los consiguientes riesgos de fuga. Por tanto, se ha considerado dotar a los juzgados de justicia para adolescentes y a los Juzgados de Ejecución de Sanciones, como primera fase del proyecto, del equipo técnico necesario que haga posible el uso del método de “Videoconferencia” útil para el objetivo ya indicado.----------

----- **V.-** Que existe suficiente fundamento legal para el uso de este instrumento en la medida en que artículo 19 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, establece que en las diligencias se empleará escritura a máquina o a mano, pudiendo auxiliarse, cuando proceda, de apuntes taquigráficos, dictáfonos o cualquier otro medio con el que se pretenda reproducir imágenes o sonidos, todo lo cual se hará constar en el acta que se levante al respecto. Precepto legal que es coincidente con el diverso 16 del Código Federal de Procedimientos Penales que invocara el Consejo de la Judicatura Federal en su Acuerdo General 74/2008 publicado en la Segunda Sección del Diario Oficial de la Federación, el miércoles 19 de noviembre de 2008, y a través del cual puso a disposición de los órganos jurisdiccionales del país el uso de la videoconferencia como un método alternativo para el desahogo de diligencias judiciales, al considerar que con ello se permite surta efecto el principio de inmediación judicial de la prueba, al considerar que a través de este medio el Juez del Proceso puede percatarse de los pormenores de la diligencia como el comportamiento procesal de las partes, gesticulaciones y demás detalles que en su momento permitirán emitir una sentencia con el sustento de haber presenciado el acto de prueba, amén de las múltiples ventajas que ya han quedado precisadas en los puntos III y IV del presente Acuerdo.----------

----- **VI.-** Que en los procesos judiciales debe privilegiarse la práctica de audiencias presenciales, por lo que el uso de la Videoconferencia como herramienta de apoyo será de naturaleza excepcional; por tanto, deberán encontrarse plenamente justificadas las circunstancias de distancia, urgencia, riesgo de traslado y demás similares que ameriten la necesidad de utilizar dicho método de comunicación procesal.----------

----- **VII.-** Que el Poder Judicial de Tamaulipas, para la implementación del sistema de Videoconferencia utilizará un software basado en computadoras personales. El tipo de sistema que se utilizará será punto a punto, es decir, se establecerá entre el lugar donde se encuentre el Juez de la Causa y el lugar donde se encuentre el declarante. En este enlace bidireccional, exclusivamente entre dos puntos, desde el equipo de una de las sedes se establecerá la videoconferencia basado en cuentas de usuario y se inicia la comunicación. Cada punto dispondrá del equipo necesario que controlará las diferentes funciones como el movimiento de la cámara, el sonido y demás aspectos y, cada lugar, observará al otro a

través de sus respectivos monitores. La comunicación y transferencia de datos entre los puntos podrá establecerse mediante: 1) La utilización de la Red Interna Estatal de Telecomunicaciones del Supremo Tribunal de Justicia y /o, 2) El acceso a internet proporcionado por cualquier proveedor del mencionado servicio.----------

----- **VIII.-** Que en las sedes participantes se contará con un equipo de cómputo con la capacidad suficiente tanto en procesamiento como almacenamiento, equipado con una tarjeta de video capaz de soportar dos monitores conectados simultáneamente, cámara web de alta definición, con micrófono omnidireccional integrado, a fin de garantizar la fiabilidad del método, la integridad y no alteración de la información y la vinculación directa en cuanto a la generación, comunicación, recepción y conservación de la misma. En la inteligencia de que la Secretaría de Seguridad Pública instalará el equipo técnico necesario en los Centros de Ejecuciones a su cargo, en atención al acuerdo institucional celebrado al efecto.----------

----- **IX.-** Que siendo necesario establecer las bases normativas y operacionales que rijan en la práctica de las diligencias a través de la videoconferencia, este Consejo de la Judicatura expide el manual de procedimientos a que está sujeto dicho sistema.----------

----- Por todo lo anterior y con apoyo además en los artículos 121 y 122, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:----------

----- **Primero.-** Se instituye el Sistema de Videoconferencia como método alternativo de comunicación procesal que será utilizado en los Juzgados Especializados de Justicia para Adolescentes, así como en los Juzgados de Ejecución de Sanciones del Poder Judicial del Estado, en una primera fase, para el desahogo de audiencias judiciales a distancia.----------

----- **Segundo.-** Se expide el Manual de Procedimiento para el Sistema de "Videoconferencia", para los órganos jurisdiccionales de esta entidad federativa, como método alternativo de comunicación procesal, que contendrá información relativa a los objetivos, funcionamiento y estructura del mismo, al tenor siguiente:----------

MANUAL DE PROCEDIMIENTO
PARA EL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA

1.0 OBJETIVO

Establecer el manual operativo para la implementación del uso de la "videoconferencia" como un método alternativo de comunicación, útil para el desahogo de audiencias judiciales en los procesos del orden penal y de justicia para adolescentes.

2.0 ALCANCE

Juzgados del Orden Penal y Especializados en Justicia para Adolescentes que integran el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y los Centros de Reinserción Social y Familiar de Adolescentes y de Ejecución de Sanciones, pertenecientes a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas.

3.0 RESPONSABILIDAD

Cada una de las áreas mencionadas en el Alcance.

4.0 DEFINICIONES

Videoconferencia: es la comunicación simultánea bidireccional de audio y video, que permite mantener reuniones con grupos de personas situadas en lugares alejados entre sí.

ACTUACIONES

Software bajo licencia: software que estipula un contrato entre el licenciante (autor/titular de los derechos de explotación/distribuidor) y el licenciatario del programa informático (usuario consumidor /usuario profesional o empresa), para utilizar el software cumpliendo una serie de términos y condiciones establecidas dentro de sus cláusulas.

Servidor de Archivos: tipo de servidor en una red de computadoras cuya función es permitir el acceso remoto a archivos almacenados en él o directamente accesibles por este.

Arreglo de Discos: sistema de almacenamiento que usan múltiples discos duros entre los que se distribuyen o replican los datos.

5.0 MARCO JURÍDICO

Artículo 19 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, que establece que en las diligencias se empleará escritura a máquina o a mano, pudiendo auxiliarse, cuando proceda, de apuntes taquigráficos, dictáfonos o cualquier otro medio con el que se pretenda reproducir imágenes o sonidos, todo lo cual se hará constar en el acta que se levante al respecto.

6.0 INSTRUCCIÓN DE TRABAJO

El uso de la videoconferencia como herramienta en los procesos judiciales será de naturaleza excepcional; por tanto, deberán encontrarse plenamente justificadas las circunstancias de distancia, urgencia, riesgo de traslado y demás similares que ameriten la necesidad de utilizar dicho método de comunicación procesal.

El empleo de esta herramienta no debe poner en riesgo el pleno respeto al principio de inmediación procesal, mismo que queda garantizado con el uso adecuado de la misma, al permitir al juzgador la puntual observación y escucha del declarante y éste a su vez se percatará, a través del mismo medio, sobre la presencia y participación de quien dirige la diligencia; por tanto, en la constancia que se levante al efecto, deberán asentarse tales circunstancias.

6.1 PASOS A SEGUIR PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS A TRAVÉS DE LA VIDEOCONFERENCIA

Cuando en el proceso judicial se requiera el uso de videoconferencia, el juzgado procederá en los términos siguientes:

6.1.1 Dictar el Acuerdo que así lo decrete, poniendo especial énfasis en la motivación del mismo, tocante a las circunstancias que ameriten la utilización del tal método.

6.1.2 Dar aviso de la emisión del Acuerdo, mediante el sistema de comunicación procesal electrónica, a la Dirección de Informática del Supremo Tribunal de Justicia para la adecuación de cualquier elemento técnico que deba verificarse o subsanarse.

6.1.3 Despachar oficio, mediante el sistema de comunicación procesal electrónica, a la autoridad requerida en cuya jurisdicción o espacio deba situarse la persona (declarante) que participará en la diligencia, anexando copia auténtica del Acuerdo correspondiente.

6.1.4 Las áreas involucradas agendarán dicha diligencia y, en caso de que se encuentre programada otra diligencia, se notificará al juzgado, mediante el sistema de comunicación procesal electrónica, para reprogramar la videoconferencia.

6.1.5 El día de la diligencia y una hora antes de su inicio, contactar con la autoridad requerida para probar el equipo y la calidad de la

transmisión (audio y video), quedando todo dispuesto para su desahogo en tiempo y forma.

6.1.6 Si la distancia y las condiciones lo permiten, se habilitará mediante Acuerdo a un servidor judicial de la autoridad requerida para que se haga presente en el lugar donde se sitúa el declarante y auxilie en el desarrollo de la diligencia, así como con el levantamiento de la constancia respectiva.

6.1.7 Se procede a la plena identificación del declarante por parte de la autoridad requerida, previo al desahogo de la diligencia, asentando los medios utilizados para ello.

6.1.8 En caso de que el participante o declarante en la videoconferencia sea el indiciado, invariablemente deberá estar asistido de su defensor.

6.1.9 Inicia la diligencia dirigida por la autoridad requirente, quien en sesión introductoria se cerciora de la calidad de la transmisión (audio y video), reconoce la asistencia de los participantes, explica sucintamente la mecánica de la videoconferencia, señala a los participantes las normas a seguir durante su permanencia en la sala en que se desarrolla la videoconferencia, modera las intervenciones y preside la diligencia.

6.1.10 La autoridad requerida levantará constancia sobre su actuación e incidencias relacionadas con la videoconferencia en la que auxilia, incluyendo la descripción del equipo utilizado en la videoconferencia (tipo, marca y número de serie) y si éste garantizó la calidad de la transmisión (audio y video).

6.1.11 La autoridad requirente levantará acta asentando los pormenores de la diligencia, en la cual se debe incluir la descripción del equipo empleado en la videoconferencia (tipo, marca y número de serie) y si éste garantizó la calidad de la transmisión (audio y video).

6.2 ESTABLECIMIENTO DE LA VIDEOCONFERENCIA

6.2.1 Ambas sedes deberán iniciar sesión en la aplicación con anticipación a la hora programada, con el objetivo de descartar errores y en el caso de que se presentaran problemas, notificarlo de inmediato a la Dirección de Informática para agotar las acciones necesarias que solventen el problema.

6.2.2 Los Centros de Reinserción se encargarán de iniciar sesión en el equipo y aceptar la solicitud de videoconferencia, llevar al reo al sitio designado para realizar la videoconferencia, corroborando su identidad y cerrar sesión una vez terminada la diligencia

6.2.3 El Juzgado requirente iniciará sesión en el equipo, buscará en la lista de contactos la sede con la que se desea establecer la videoconferencia, para posteriormente enviar la solicitud de la videoconferencia y una vez dada por terminada la diligencia finalizará y cerrará sesión.

6.2.4 La Dirección de Informática resguardará en un servidor de archivos los videos generados en las videoconferencias y asignará permisos de lectura a los usuarios internos autorizados por el juez.

6.5 CONSULTA POR ABOGADOS

6.5.1 El abogado solicitará al juzgado copia auténtica del video vía oficio

ACTUACIONES

6.5.2 El Juzgado solicitará la conversión a DVD del video y autorizará la expedición del video, previo pago de los derechos correspondientes.

6.5.3 La Dirección de Informática entregará al juzgado dicha copia a más tardar al día siguiente de haber recibido la solicitud

6.5.4 El Juzgado entregará el DVD.

----- **Tercero.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación; por tanto, para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes, autoridades, cuya función así lo requiera, y público en general, instruméntese la circular correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal y en la página Web del Poder Judicial.--------
----- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Armando Villanueva Mendoza, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos, que autoriza. Doy fe.". ***Seis firmas ilegibles, rúbricas***.----------

----------ACUERDO DIVERSO----------

"----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a quince de octubre de dos mil catorce.-
----- **V i s t a** la propuesta que realiza el Magistrado Presidente para la creación de la Unidad de Entrega-Recepción de Menores del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira; y,----------
---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------
----- **I.-** Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de constituir, modificar, suprimir, aumentar y dirigir los órganos administrativos que sean necesarios para la impartición de justicia, así como el número de servidores públicos del Poder Judicial; misma facultad reproduce el artículo 122, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.----------
----- **II.-** Que la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas, en su artículo 5, fracción II, inciso d), consigna a favor de las niñas y niños los derechos a la identidad, certeza jurídica y familia, y entre éstos, a vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aún en el caso de estar separados, salvo si es contrario al interés superior de ellos. Igual prerrogativa anuncia el artículo 387 del Código Civil del Estado.----------
----- **III.-** Que como consecuencia de lo anterior, llevada la problemática familiar al ámbito judicial, los juzgadores deben contribuir a que las relaciones entre los hijos menores y sus progenitores tomen el cauce necesario a fin de obtener los nobles beneficios de esa vital convivencia que, en muchas ocasiones, recorre un camino difícil y con resultados poco favorables, pues la experiencia aporta, lamentablemente, que no se logra por los progenitores una separación madura y se ven en la necesidad de recurrir a la definición judicial sobre la custodia y consecuentes reglas de

convivencia que garanticen a los hijos el derecho de mantener relaciones personales y directas con el progenitor no custodio. Sin embargo, una práctica común en ese tipo de asuntos, es el inherente al incumplimiento del régimen de visitas establecido por la autoridad jurisdiccional, pues la falta de espacios neutrales en los que pueda llevarse a cabo la entrega y recepción de los menores incide, en muchos casos, en el ánimo de los progenitores; por lo que éstos optan por incumplir con dicho régimen con el natural menoscabo del derecho de los hijos de convivir y mantener contacto con ambos padres.----------

----- **IV.-** Que ciertamente, en el caso del Segundo Distrito Judicial, los datos estadísticos que arroja el Sistema Electrónico de Gestión Actuarial, reflejan un considerable número de asuntos canalizados a través de la Central de Actuarios con el fin de que los Actuarios tomen razón de la entrega-recepción de menores decretada por el órgano jurisdiccional en el domicilio del progenitor no custodio o bien, en el domicilio del menor o en cualquiera otro lugar público; es por lo que, el Consejo de la Judicatura, motivando las razones expuestas, estima necesario crear en la ciudad judicial de Altamira, la Unidad de Entrega-Recepción de Menores, adscrita a la Coordinación General de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, como instancia auxiliar y de apoyo de los órganos jurisdiccionales, que contará con personal especializado en el trato de menores, a fin de que la entrega y recepción de menores derivadas de los asuntos familiares radicados ante los Jueces Familiares del Segundo Distrito Judicial o derivadas de convenios celebrados ante los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, siempre y cuando exista conflicto entre los progenitores que impidan el sano desarrollo de la convivencia con sus menores hijos y justifiquen la necesidad de institucionalizar dicha convivencia.----------

----- **V.-** Que la intervención de los especialistas de la Unidad de Entrega-Recepción, se concretará al levantamiento de una constancia en la que se precise la fecha, hora y condiciones personales, físicas y emocionales en que se recibe y se devuelve al menor o, en su caso, la inasistencia de los progenitores, a fin de hacerlo del inmediato conocimiento del órgano jurisdiccional que competa, en apego a las normas que al efecto prevé el Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para que éste dé el seguimiento oficioso que el caso amerite a fin de garantizar el derecho de los hijos a mantener relaciones personales y contacto directo con su progenitor no custodio, reconocido también en el artículo 9, punto 3, de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, ratificada por México en el año de mil novecientos noventa, cuya entrada en vigor inició el dos de septiembre de mil novecientos noventa, de conformidad con el artículo 49, de la propia Convención.----------

----- Por lo anterior y con apoyo además en los artículos 121 y 122, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:----------

----- **Primero.-** Se crea en el Segundo Distrito Judicial con residencia Altamira, la Unidad de Entrega-Recepción de Menores, dependiente de la Coordinación General de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, como instancia auxiliar y de apoyo de los órganos jurisdiccionales, en el servicio de entrega-recepción de menores para convivencia con el padre no custodio, cuando por mandato judicial así se requiera o tal cuestión se derive de convenios voluntarios canalizados por los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, siempre y cuando exista conflicto entre los progenitores que impidan el

ACTUACIONES

sano desarrollo de la convivencia con sus menores hijos y justifiquen la necesidad de institucionalizar dicha convivencia.----------
----- **Segundo.-** La Unidad de Entrega-Recepción de Menores estará a cargo de un Jefe de Departamento nombrado por este Consejo y contará con el personal profesional, auxiliar y de apoyo que le sea asignado. La operación de dicha Unidad cesará una vez que sea creada y entre en funciones, para ese Distrito Judicial, un Centro de Convivencia Familiar.----
----- **Tercero.-** La Unidad de Entrega-Recepción de Menores que por este acuerdo se crea, tendrá su domicilio en el edificio que alberga la Ciudad Judicial, sito en Avenida Juan de Villatoro, Esquina Libramiento Poniente Tampico, colonia Tampico-Altamira número 2001, de la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, e iniciará sus funciones a partir del veinte de octubre de dos mil catorce.----------
----- **Cuarto.-** Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes, autoridades cuya función así lo requiera y público en general, instruméntese la circular correspondiente, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página Web del Poder Judicial del Estado; asimismo, publíquese en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia.----------
----- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Armando Villanueva Mendoza, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Pedro Francisco Pérez Vázquez, Héctor Luis Madrigal Martínez y Ernesto Meléndez Cantú, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos, que autoriza. Doy Fe.”. ***Seis firmas ilegibles, rúbricas***.----------

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E
Cd. Victoria, Tam, a 16 de Octubre de 2014
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS